

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO No:** 248.
-PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
-DEMANDANTES: KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTÍNEZ,
DAVID EDUARDO RÍOS GARCÍA y VICTORIA
RÍOS MANCHOLA.
-DEMANDADOS: GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES,
EVERLIDES ALMARALES SÁNCHEZ y LA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00637-00.

DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, y estando pendiente realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del auto admisorio de la demanda con el fin de cumplir con el emplazamiento de la demandada EVERLIDES ALMARALES SÁNCHEZ, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte actora manifiesta que notificó al demandado GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES del presente asunto en “...la dirección de correo electrónico que aparece en la caratula de la póliza del vehículo...”, caratula donde también aparece el correo de la demandada ALMARALES SÁNCHEZ y el cual es EVERLIDESALMARALES@HOTMAIL.COM¹, por lo que el Juzgado procederá a dejar sin efectos las ordenes de emplazamiento que de la misma se hubieran dado, y se requerirá a la parte actora para que, conforme al núm. 01 del art. 317 del C. G. del P., proceda a notificar a dicha demandada en el aludido correo electrónico.

De otro lado, se procederá a agregar al expediente las contestaciones allegadas por el demandado GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES y la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno, y una vez se encuentre debidamente notificada la demandada EVERLIDES ALMARALES SÁNCHEZ. Ello toda vez que dichas contestaciones fueron allegadas en término. De igual forma, se les reconocerá personería jurídica a sus respectivos apoderados judiciales.

Por último, y en lo que respecta a la solicitud de prórroga para el pago de la caución que fuera previamente fijada, y que fuera presentada por la parte actora, el Despacho accederá a dicha solicitud y, en consecuencia, concederá 10 días más para la presentación de la misma, so pena de no decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

¹ Visible en folio 125 del archivo No. 27 del expediente digital.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales 04 y 05 del auto admisorio de la demanda, el cual se identifica con el No. 2551, y que fuera fechado el 25 de octubre de 2021, concernientes en el emplazamiento de la demandada EVERLIDES ALMARALES SÁNCHEZ, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** a la demandada EVERLIDES ALMARALES SÁNCHEZ en el correo electrónico EVERLIDESALMARALES@HOTMAIL.COM, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: AGREGAR al expediente, para ser tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno, las contestaciones allegadas por los demandados GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, portador de la T. P. No. 204.176 del C. S de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada LILIANA LÓPEZ DÍAZ, portadora de la T. P. No. 303.506 del C. S de la J., para que actúe como apoderada judicial del demandado GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

SEXTO: CONCEDER a la parte actora el termino de diez (10), contados a partir del día siguiente de la notificación que por estados se realice de la presente providencia, para presentar la caución que fuera fijada en el auto admisorio de la presente demanda, so pena de negar la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00637-00.)